

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo por costas, informando que por error de digitación, se libró mandamiento de pago por un valor que no corresponde al realmente ordenado en auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 13 de 2023
La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No.211

RAD. 76001310301120200011800

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto de fecha enero 16 de los corrientes, se aprobó la liquidación de costas a cargo de la parte demandante por valor de \$10.000.000 y a favor de la parte demandada que para el efecto fueron la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS y CENTRO MEDICO IMBANACO, por lo que el valor de las costas deberá dividirse proporcionalmente a favor de cada uno de los beneficiarios.

Teniendo en cuenta que la presente ejecución la adelanta solamente la FUNDACION VALLE DEL LILI, lo correcto sería librar mandamiento de pago por el valor correspondiente proporcionalmente conforme se indicó anteriormente. En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. Corregir el literal A del numeral 1 del auto No. 151 de febrero 3 de 2023, en el sentido de librar mandamiento a favor de la FUNDACION VALLE DEL LILI y en contra de los señores JORGE ARNUBIO ROJAS VALENCIA, VALENTINA RODAS CASTAÑEDA, MARIA ERLEIDA TRUJILLO DE CASTAÑEDA y JORGE ANTONIO ROJAS SUAREZ, por la suma de \$3.333.333 por concepto de costas proporcionales a que fueron condenados dentro del proceso verbal en el cual se adelanta esta ejecución.

2. Corregir el literal B del numeral 1 del auto No. 151 de febrero 3 de 2023, en el sentido de librar mandamiento en contra de los deudores, por los intereses de mora sobre la suma anteriormente indicada liquidados desde el 20 de enero de 2023 (fecha en que quedó en firme el auto que aprobó la liquidación de costas), hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 6% anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil

3. La presente providencia se notifica a los demandados por estados conjuntamente con el auto No. 151 de fecha febrero 3 de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo

306 C.G.P., haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente (Artículo 442 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 14 DE 2023

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7120f3264b2ebf90fe1e4198125c92a9b1f6ff05009d765758b79b587fa4cccc**
Documento generado en 13/02/2023 11:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>